

1. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando los beneficiarios directos de las ayudas sean organismos intermedios se podrán financiar los siguientes tipos de gastos:

a) Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos).

b) Con independencia de los límites de subvención que se puedan establecer para cada una de las líneas, las subvenciones a la inversión no podrán, en este caso, sobrepasar la cantidad de 55.000 € para organismos intermedios y 18.000 € para pequeñas y medianas empresas (Pyme). Los proyectos de carácter suprarregional podrán superar estos límites.

c) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto, respecto de los cuales habrán de fijarse las tarifas máximas aplicables por categorías laborales.

d) Colaboraciones externas tal como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

e) Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto, respecto de los cuales habrán de fijarse los topes de los importes máximos aceptables.

f) El IVA o equivalente, soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo.

En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorata, dicho coste se calculará con base en la prorata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

g) Gastos generales, que no podrán superar el 10 por ciento del presupuesto subvencionable.

3. Cuando los beneficiarios de la subvención sean pequeñas y medianas empresas (Pyme) se podrán financiar los gastos considerados en los epígrafes a) y c) del apartado anterior, así como los considerados en el epígrafe b) en el caso de los proyectos indicados en el apartado 2.2. del anexo II de estas bases: realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

4. No serán subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (Pyme) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

Cuando el importe de los bienes de equipo o de la colaboración externa supere los 12.000 €, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que oferten esos bienes de equipo o presten ese servicio, debiéndose justificar dicho extremo en este último caso.

Artículo 7. Intensidad de las ayudas.

1. Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el mapa de ayudas regionales aprobado para España:

Tipo de actuación o proyecto.	Intensidad máxima de ayuda (bruta)		
	Regiones no asistidas	Art. 87.3 a) Del Tratado constitutivo CE	Art. 87.3 c) Del Tratado constitutivo CE
Inversión en activos materiales e inmateriales, con las excepciones previstas en el artículo 5.1. a) 1. -Pequeñas empresas -Medianas empresas	15,0% 7,5%	Tope de ayuda Regional +15 puntos porcentuales	Tope de ayuda Regional +10 puntos porcentuales
Ayudas blandas (estudio y asesoramiento)	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 50%